Sanjos demorua en m[ue]s y como podra auiente dicho de eguen y miguel
Lezaro guarnequez cabeçaruel pu[e]s de esta Villa pozes y cien Leuas con
vozes obzeales capatzes, quesonenella ante stonpezuco en la Raya del
forma que mas a lugar en derecho — y dixo que a noticia de mis p[ar]
y mia en tu nombre aumido quepor mandado de Su Mag[esta]d hecho Vna
tasa y arancel de los preçios que en mis partes an de llevar entre los Pos
nos de la dha Villa de todos los generos y cosas y calidades que Son
de hazer ensu dicho — y hablando con el debido respeto que debe al
dho arancel acetado en lo favorable en fauor de mis partes en lo
demas como de suso ya declarado es en mui gran perjuizio y
daño de su hazienda en los q[ue]s — lo primo porque los cap
tos de dos suelas de cordoban para mugeres no se pueden hazer
en sus Reales como se manda por el dho arancel sino por lo menos
a rraçon y quinto de sus Reales y medio respecto de que el cordoban
y suelas y demas materiales cuestan mucho como es pu[bli]co
notorio en esta dha Villa y reconttorno y para su sustento y
trabajo no les queda ninguna aprouechamiento por esta razon es
y imposible se puedan conservar y entretener en el dho oficio
y por el consiguiente y por la misma razon no pueden azer el
par de botas de cordoban con sus Orillas por menos de diez
y ocho Reales atento que el dho cordoban vale ocho y nueue
a diez y los a de cortar Vn Real y quatro Reales — assimismo
Vn par de botas de aguas del mismo genero no pueden azer cum
pliendo con su obligacion en diez y seis Reales por cuanto por
lo menos solo el dho cordoban le cuesta y vale quinze Reales
mas
antes que menos de suerte que a sus oficiales no les quedara nada para
sustentarse — y en lo que toca a las chinelas de sombre de los ofi
ciales tambien estan agrauiados en esta p[ar]te porque el gasto de
las es demas consideracion y asimismo cuesta ocho Reales de par
de chinelas — y por el consiguiente el mandar que agan las
chinelas de cordoban para mugeres de a cuatro de dos
sin capatillas en siete Reales es poco precio porque llevan mucho
material y gasto y trabajo y costo y costa en hazerse y ar
marse y bien porque cuesta mucho sumaterial y en particular
el cordoban para el dho caso y ministerio y asimismo a no
Reales y en quanto a las capatillas se dispongan como sea con

tiene y manda en el dho arangel que es a razon y precio de quatro
reales y m.s y ansimismo lo que toca a capatos de muger a tan o
puntos merecen quatro reales y m.s y de alli arriba a cinco reales
siendo de dos suelas — Por manera que como se contiene en el dho
arangel y se aze mencion de suso y los dhos mis partes estan
agraviados en lo que de suso os refiero = por tanto a V.m
pido y supp.co mande rezer el dho arangel y tassa y en su ayu
ntamiento pu.co como le pareziere modifique y ponga el
dho arangel como y de la manera que se contiene de suso pues
es de justicia la qual pedimos y costas y danos si contra
dezion hubiere y para ello etc.a y ofrezco la ynformacion necesaria
otrosi digo que para que los dhos mis partes puedan mejor
cumplir con su obligacion y lo que se les manda en lo fa
rable por el dho arangel — a su derecho conbiene que V.m
ante todas cosas mande poner tassa y precio justo y mo
derado del balor en que an de bender las personas que te
nen para bender qualesquier generos de cueros y pellejos
proibiendo les y mandandoles sol graves penas no pue
dan bender ni sacar fuera de la jurisdicion desta dha Villa por
quanto a los dhos mis partes les es ynposible cumplir con
lo que se les manda por el dho arangel si no es en gran per
juizio y dano de su oficio y hazienda y de lo contrario ha
blando con respeto no les para perjuizio el dho arangel
por quanto respeto de la esterilidad y poca comodidad no
pueden cumplir con su oficio sobre que pide justicia y
costas y de qualquier denegamiento tacito o espresso
en qualquiera de los dhos casos hablando con el mismo
respeto apelo a tratos de V.m para ante la derecha superio
ridad y lo pedimos por testimonio y para ello etc.a
otrosi digo que los dhos mis partes estan presos en la
carcel pu.ca desta Villa en razon del dho arangel y ta
ssa y atento que ellos y yo en su nom.e se allanan de
cumplirle con las calidades y aditamientos que se con
tiene de suso — a V.m pido y supp.co los mande soltar
libremente o a lo menos sobreseido pues es de justicia

Y de lo contrario tomando lo por agrauio hablando con el mismo respeto apelo para ante la deuida superioridad y protesto de pedir los daños contra quien y con derecho deba y lo pido por testimonio y juro en forma y para ello etc.ª

135

San Juan de Dios de moyua

+

Por presentado este pedimiento en quanto a lugar = y porquanto las personas en el contenidas y demas sus consortes oficiales çapateros aceptan el Arancel y tasa por su mrd. fha y en este dho pedimto. contenido = ecepto en los calçados que en el se contiene = dixo que en raçon de ello juntara su gouierno y dara cuenta en que se prouera lo que con bonga y sea de justª = y en el ynterin que esto se haga y asta que otra cosa su mrd. mandare daua y dio licenª. para que bayan a sus casas y negos. y ansi lo proueyo y mando el Sr. andres perez de Vereçe y bar alde Hordinº por su magd. en ella en veinte y dos de henº de mil y seis y treinta y tres años = siendo testº don Joan Bapta. de yraçaual y don Bernº de Recalde vºs de la dha villa =

Ante mi

Pedro de yguorinal